GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año CXX **Panamá, R. de Panamá miércoles 01 de septiembre de 2021** **N° 29366**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-124-ADM-2021
(De lunes 02 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA AL SERVIDOR PÚBLICO FRANKLIN VEGA, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL NIVEL CENTRAL, Y A LA SERVIDORA PÚBLICA MARURIS GÓMEZ, EN CALIDAD DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA ENCARGADA, A NIVEL CENTRAL, PARA LA FUNCIÓN DE REFRENDAR EL PACTO DE INTEGRIDAD, EL CUAL SERÁ PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE CARGOS EN LAS ÓRDENES DE COMPRAS, HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 4116
(De viernes 20 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ROBERTO DÍAZ TAPIERO.

Resuelto N° 4117
(De viernes 20 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A RACKYM LACHOAN SINCLAIR LAWES.

Resuelto N° 4118
(De viernes 20 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MÓNICA DEL PILAR JIMÉNEZ AROSEMENA.

Resuelto N° 4119
(De viernes 20 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A EDUARDO ALBERTO JIMÉNEZ ESCOFFERY.

Resuelto N° 4120
(De viernes 20 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A MELISSA LOREIDA CASTILLO MUÑOZ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1012-2021-Leg
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DEL CONTROL PREVIO AL CONVENIO DE ADVENIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA EMPRESA ENEL FORTUNA, S.A., EN EL CASO CIADI NO.ARB/19/5, EN CONCEPTO DE CULMINACIÓN CONVENIDA DEL ARBITRAJE QUE SE DILUCIDA EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI).

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° JD-003-2017
(De jueves 11 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL IDIAP PARA QUE SOLICITE AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA SEGREGACIÓN Y TRASPASO, EN DONACIÓN, DE UN (01) GLOBO DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 0 HAS. +5,142.41M2 A SEGREGAR DE LA FINCA 2144, TOMO 191, FOLIO 296, UBICADO EN GUALACA, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP-FID N° 0008-2021
(De miércoles 16 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A. POR LA DE PROGRESO AFPC, S.A.

Resolución SBP N° 0084-2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A CREDICORP BANK, S.A. PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL LOS ANDES, UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS ANDES F24, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0086-2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BCT BANK INTERNATIONAL, S.A PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL PUNTA PACÍFICA, UBICADA EN EL EDIFICIO TORRE DE LAS AMÉRICAS, PLANTA BAJA.

Resolución SBP N° 0088-2021
(De martes 20 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A. EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, LOCAL NO. 20, DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° 0091-2021
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A. A TRASLADAR LAS SIGUIENTES SUCURSALES: 1. SUCURSAL BANCO AZTECA EN CHITRÉ. 2. SUCURSAL BANCO AZTECA EN COLÓN.

Resolución SBP N° 0092-2021
(De viernes 30 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A. PARA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA SUCURSAL UBICADA EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN, CALLE 15, AVENIDA SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.

Resolución SBP-JD N° 0054-2021
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE NOMBRA A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL CUATRO (4) AL SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 281-20
(De viernes 26 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE CIERTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS SERIES A Y B DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. SMV-617-15 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA SOCIEDAD D-FOUR, S.A.

Resolución N° SMV-282-2020
(De lunes 29 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-281-20 DE 26 DE JUNIO DE 2020.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-09
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-124-ADM-2021, PANAMÁ, 02 DE AGOSTO DE 2021

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N°12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán se delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en el artículo 15, numeral 19, dispone como una de las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, elaborar un pacto de integridad que será anexado a toda contratación pública como parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionarios delegado. El pacto de integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción, deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y será extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán en el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Que se hace necesario delegar, en el Administrador del Nivel Central, la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integrante del pliego de cargos, en las órdenes de compras hasta la suma de cien mil balboas.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR al servidor público **FRANKLIN VEGA,** portador de la cédula de identidad personal **Nº 9-127-64,** en calidad de Administrador del Nivel Central, y a la servidora pública **MARURIS GOMEZ,** portadora de identidad personal **Nº 2-731-1622**, en calidad de jefa del Departamento de Compras y Proveeduría Encargado, a Nivel Central ,para la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integral del pliego de cargos en las órdenes de compras, hasta por la suma de cincuenta mil balboas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

SEGUNDO: El servidor público al que se le ha delegado esta facultad, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°12 de 25 de enero de 1973, Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro

Revisión Legal
MIDA
Asesoría Legal
Lic. Ricardo De La Haza
ID. 13707

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 27 de Oct. de 20 21

Yorgelis Abrego Valderrama.
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4116 Panamá 20 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Astrid Atehortúa, actuando en calidad de apoderada legal del señor Roberto Díaz Tapiero, con cédula de identidad personal No. 4-235-930, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 4-235-930, correspondiente a Roberto Díaz Tapiero, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Roberto Díaz Tapiero, debidamente certificada por la Notaría Décima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Roberto Díaz Tapiero, con cédula de identidad personal No. 4-235-930, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 14 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Enilda M. Wason y Carmela Cleghorn Spencer, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Roberto Díaz Tapiero, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 93/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Roberto Díaz Tapiero, con cédula de identidad No. 4-235-930, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ROBERTO DÍAZ TAPIERO**, con cédula de identidad personal No. 4-235-930.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ROBERTO DÍAZ TAPIERO**, con cédula de identidad personal No. 4-235-930, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
VICEMINISTERIO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
20 AGO 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4117 Panamá 20 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Lilian Karina Mena Terán, actuando en calidad de apoderada legal del señor Rackym Lachoan Sinclair Lawes, con cédula de identidad personal No. 8-829-923, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-829-923, correspondiente a Rackym Lachoan Sinclair Lawes, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Rackym Lachoan Sinclair Lawes, debidamente certificada por Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Rackym Lachoan Sinclair Lawes, con cédula de identidad personal No. 8-829-923, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 14 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Herminia Ortíz y Ana Karina Davis Vega, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Rackym Lachoan Sinclair Lawes, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 93.4/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Rackym Lachoan Sinclair Lawes, con cédula de identidad No. 8-829-923, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **RACKYM LACHOAN SINCLAIR LAWES**, con cédula de identidad personal No. 8-829-923.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **RACKYM LACHOAN SINCLAIR LAWES**, con cédula de identidad personal No. 8-829-923, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
VICEMINISTERIO ACADÉMICO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
20 AGO 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4118 Panamá 20 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Fernando Sucre Miguez, actuando en calidad de apoderado legal de Mónica Del Pilar Jiménez Arosemena, con cédula de identidad personal No. 8-919-1725, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-919-1725, correspondiente a Mónica Del Pilar Jiménez Arosemena, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-919-1725, debidamente certificada por Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Mónica Del Pilar Jiménez Arosemena, con cédula de identidad personal No. 8-919-1725, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 2 de junio de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Ana Karina Davis Vega y Rosely Yépez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Mónica Del Pilar Jiménez Arosemena, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94/100 en el primer examen y 99/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Mónica Del Pilar

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Jiménez Arosemena, con cédula de identidad No. 8-919-1725, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MÓNICA DEL PILAR JIMÉNEZ AROSEMENA**, con cédula de identidad personal No. 8-919-1725.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MÓNICA DEL PILAR JIMÉNEZ AROSEMENA**, con cédula de identidad personal No. 8-919-1725, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
2 0 AGO 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4119 Panamá 20 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Fernando Antonio Sucre Miguez, actuando en calidad de apoderado legal del señor Eduardo Alberto Jiménez Escoffery, con cédula de identidad personal No. 8-235-1165, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-235-1165, correspondiente a Eduardo Alberto Jiménez Escoffery, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Eduardo Alberto Jiménez Escoffery, debidamente certificada por Notaría Décima Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Eduardo Alberto Jiménez Escoffery, con cédula de identidad personal No. 8-235-1165 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 29 de abril de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Fernando Horacio Ruíz y Eleonor Waterman Carrión, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Eduardo Alberto Jiménez Escoffery, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Eduardo Alberto Jiménez Escoffery, con cédula de identidad No. 8-235-1165, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley y

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **EDUARDO ALBERTO JIMÉNEZ ESCOFFERY**, con cédula de identidad personal No. 8-235-1165.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **EDUARDO ALBERTO JIMÉNEZ ESCOFFERY**, con cédula de identidad personal No. 8-235-1165, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
2 0 AGO 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 4120 Panamá 20 de agosto de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Janeth Cedeño Muñoz actuando en calidad de apoderada legal de Melissa Loreida Castillo Muñoz, con cédula de identidad personal No. 4-786-1943, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 4-786-1943, correspondiente a Melissa Loreida Castillo Muñoz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 4-786-1943, debidamente certificada por Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Melissa Loreida Castillo Muñoz, con cédula de identidad personal No. 4-786-1943, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 24 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Herminia Ortíz e Ivette Martínez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Melissa Loreida Castillo Muñoz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 93.7/100 en el primer examen y 91/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Melissa Loreida

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Castillo Muñoz, con cédula de identidad No. 4-786-1943, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **MELISSA LOREIDA CASTILLO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 4-786-1943.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **MELISSA LOREIDA CASTILLO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 4-786-1943, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DESPACHO DE LA MINISTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica

REPÚBLICA DE PANAMÁ VICEMINISTERIO ACADÉMICO MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
20 AGO 2021
ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No.1012-2021-Leg. **Panamá, 30 de junio de 2021**

"Por la cual se exceptúa del Control Previo al Convenio de Advenimiento suscrito entre la República de Panamá y la empresa ENEL FORTUNA, S.A., en el caso CIADI No.ARB/19/5, en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución de Gabinete No.41 de 31 de marzo de 2014, el Consejo de Gabinete autorizó la celebración de un Acuerdo Compensatorio con la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, hasta la suma de treinta millones de balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00), en el año 2014 y de hasta veintidós millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.22,500,000,00), para los años 2015 y 2016, con el propósito de mitigar las pérdidas que esta sufriera o pudiera experimentar como resultado del retraso en la construcción de la ampliación de la tercera línea de transmisión eléctrica.

El Ministerio de Economía y Finanzas suscribió en nombre del Estado con la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, el Acuerdo Compensatorio de Mitigación de Pérdida No.002-2014 de abril de 2014 y lo sometió al refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al Artículo 3 de la Resolución de Gabinete No. 41 de 31 de marzo de 2014.

Posteriormente, la Contraloría General de la República, presentó acción de inconstitucionalidad y Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad en contra de la Resolución de Gabinete No.41 de 31 de marzo de 2014.

El 7 de marzo de 2019, la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, presentó demanda Arbitral ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), por supuesta violación del Convenio sobre Promoción y Protección de las Inversiones celebrado entre la República de Panamá y la República Italiana, celebrado en Venecia, Italia el 6 de febrero de 2009.

El 19 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, desestimó la acción de inconstitucionalidad promovida por la Contraloría General de la República, quedando el Estado obligado a cumplir con los pagos acordados a favor de la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo Compensatorio.

Mediante Resolución de Gabinete No.4 de 12 de enero de 2021, el Consejo de Gabinete autorizó la negociación hasta la suma de quince millones quinientos siete mil ciento veinte dólares con 52/100 (USD$15,507,120.52), en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) con la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**

De igual modo, a través de Decreto de Gabinete No.44 de 27 de abril de 2021, el Consejo de Gabinete autorizó al Contralor General de la República, para desistir de la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la Contraloría General de la República ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en contra de la Resolución de Gabinete No.41 de 31 de marzo de 2014, que autorizó la suscripción del Acuerdo No.002-2014, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación del Estado y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Gabinete No.4 de 12 de enero de 2021.

Con el fin de llegar a un acuerdo dentro de la demanda Arbitral promovida por la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, contra la República de Panamá ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), por supuesta violación del Convenio sobre Promoción y Protección de las Inversiones celebrado entre la República de Panamá y la República Italiana, celebrado en Venecia, Italia el 6 de febrero de 2009, identificado con el No.ARB/19/5, las partes suscribieron un Convenio de Advenimiento entre la República de Panamá y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, que establece entre otras cosas, lo siguiente:

- La empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, retira irrevocable y de manera permanente la Solicitud de Arbitraje y libera al Estado de cualquier reclamo presente o futuro relacionado con la disputa.

- En consideración por el retiro por parte de la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, de la solicitud de arbitraje, la República de Panamá le hará un pago de US$15,500,000.00.

- Cada parte asumirá sus propios gastos y honorarios legales.

- Panamá realizará un pago total y final a la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, a más tardar 6 meses después de la fecha de envío del Laudo a las Partes. Panamá abonará un interés legal del Artículo 223 del Código de Comercio de Panamá, capitalizable semestralmente, sobre cualquier suma debida luego de transcurridos 6 meses desde la fecha de envío del Laudo a las Partes.

- Las Partes se someten a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), para cualquier disputa o controversia que surja o esté relacionada con el Convenio de Advenimiento.

Mediante Nota No.MEF-2021-34615 de 15 de junio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas remite a la Contraloría General de la República, el Concepto Favorable emitido por el Procurador General de la Nación al Convenio de Advenimiento que será firmado por los apoderados de las partes dentro del proceso Arbitral de Inversiones, promovido por la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, contra la República de Panamá ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en el cual y recomienda que el mismo sea remitido a la Contraloría General de la República, para su refrendo, en base al Artículo 48 de la Ley 32 de 1984. De igual modo, consulta si dicho Convenio de Advenimiento, que posteriormente será elevado a Laudo Arbitral debe ser o no refrendado por esta Entidad Fiscalizadora y, en caso de que así sea, solicita que se emita la correspondiente Resolución motivada, en atención al Artículo 45 de la Ley 32 de 1984.

En efecto, el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá en concordancia con el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984, disponen que es facultad de la Contraloría General de la República, determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que determinar aquellos casos en los que sólo ejercerá este último. Por su parte, el Artículo 45 *lex cit.* deja a criterio de nuestra Entidad la facultad de abstenerse de ejercer el Control Previo, cuando así lo juzgue conveniente, mediante Resolución motivada del Contralor General.

En el caso bajo examen, si bien es cierto que, en principio, se requeriría el refrendo del Convenio de Advenimiento que nos ocupa, teniendo en cuenta que el mismo implica disposición de fondos públicos, no cabe duda que:

-El referido Convenio de Advenimiento es producto de la culminación convenida dentro del Arbitraje dilucidado en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), entre Panamá y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**

-Responde a la Resolución de Gabinete No.4 de 12 de enero de 2021, el Consejo de Gabinete autoriza la negociación hasta la suma de quince millones quinientos siete mil ciento veinte dólares con 52/100 (USD$15,507,120.52), en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), con la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.** y

-Su objeto es ampliamente conocido por la Contraloría General de la República, dado que nuestra Entidad presentó demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la Contraloría General de la República, ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en contra de la Resolución de Gabinete No.41 de 31 de marzo de 2014, que autorizó la suscripción del Acuerdo No.002-2014, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación del Estado y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.** y desistió de la misma, a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Gabinete No.4 de 12 de enero de 2021.

Ante este escenario fáctico y normativo, concluimos que es jurídicamente viable acceder a lo solicitado por el Ministro de Economía y Finanzas y exceptuar del Control Previo de todos los actos de manejo que se derivan del Convenio de Advenimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo a todos los actos de manejo del Convenio de Advenimiento entre la República de Panamá y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, en el caso CIADI No. ARB/19/5, en concepto de culminación convenida del Arbitraje que se dilucida en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Economía y Finanzas como Entidad encargada de ejecutar el Convenio de Advenimiento entre la República de Panamá y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, en el caso CIADI No. ARB/19/5, queda obligado a presentar un Informe de Rendición de Cuentas, sobre los desembolsos que se realicen, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República, podrá efectuar el Control Posterior o Auditorías, sobre los actos de manejo que se deriven del Convenio de Advenimiento entre la República de Panamá y la empresa **ENEL FORTUNA, S.A.**, en el caso CIADI No.ARB/19/5.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numeral 2 y 45 de la Ley 32 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL CONTRALOR

GERARDO SOLÍS
Contralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
3 AGO 2021
Este documento consta de 3 página(s).
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que este documento es Fiel Copia del Original que reposa en este despacho.
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA

RESOLUCIÓN No. JD-003-2017
(De 11 de Mayo de 2017)

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) es el ente estatal que norma todas las actividades de investigación agropecuaria del país, por lo que le corresponde desarrollar actividades de investigación que generen conocimientos y tecnología para el desarrollo del sector agropecuario.

Que, desde hace más de 40 años , el IDIAP ha utilizado de manera ininterrumpida un globo de terreno de 0Has.+5,142.41m^2 perteneciente a la Finca 2144 Tomo 191 Folio 296 ubicada en Gualaca, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí para la ejecución de sus proyectos de investigación pecuaria.

Que en dicho terreno se ubican las infraestructuras principales de la Estación Experimental Carlos M. Ortega en Gualaca, cuya área de ocupación estructural corresponde al 40% de la totalidad del terreno, y el resto se utiliza como área de estacionamientos, áreas verdes, etc. siendo el mayor y mas importante Centro de Investigación Pecuaria que tiene el IDIAP a nivel nacional, sustentado en las características ecológicas, económicas y culturales de la Región occidental del País.

Que, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá ha realizado gestiones ante el Banco de Desarrollo Agropecuario y el MEF, para que se le traspase el terreno aludido, sin ningún resultado, habida cuenta de que la Finca 2144 Tomo 191 Folio 296 forma parte del Anexo 4 del Convenio de Pago que suscribió el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con el Gobierno Central en fecha 5 de enero de 1995, reestructurado posteriormente el 01 de febrero de 2008, lo que limita a dicho Banco para tomar acciones sobre esta Finca

Consecuentemente, el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con apoyo de la UTO- ANATI, Chiriquí, realizó el levantamiento planimétrico y confección de plano de un globo de terreno de 0Has.+5142.41m^2 a segregar de la Finca 2144 Tomo 191 Folio 296, mismo que fue aprobado por ANATI el 21 de noviembre de 2016 bajo el No.04-08-01-80861, con el fin de traspasarlo a la Nación en Dación de Pago, para que a su vez la Nación se lo traspase en Donación al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).

Que debido a la presión que se cierne sobre estos terrenos por la disminución y ocupación paulatina de las áreas en uso por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), se hace necesario garantizar la permanencia pacífica e ininterrumpida del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), mediante la seguridad jurídica que conceden las disposiciones vigentes a los bienes inmuebles, de tal forma que el Instituto disponga de terrenos propios que le permitan desarrollar sus labores de investigaciones pecuarias a largo plazo, asegurando de esta forma su permanencia en esa área del país.
En vista de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del IDIAP para que solicite al Banco de Desarrollo Agropecuario la segregación y traspaso, en Donación, de un (01) globo de terreno con superficie de 0 Has.+5,142.41m^2 a segregar de la Finca 2144 Tomo 191 Folio 296 ubicado en Gualaca, Corregimiento cabecera, distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí

SEGUNDO: FACULTAR al Director General a recibir, en nombre del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) el globo de terreno antes indicado, y a suscribir la Escritura Pública que contenga dicho acto, así como cualquier otro documento necesario para la culminación del mismo.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

DERECHO: Ley No.51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO E. CARLES
Ministro del MIDA
Presidente

RICARDO SOLIS PONCE
Gerente General
Banco de Desarrollo Agropecuario
Directivo

RODRIGO CAMBRA
Representante de la Facultad
de Ciencias Agropecuarias de
la Universidad de Panamá.
Directivo

FRANCISCO GARCIA
Representante de la Secretaría
Nacional de Ciencias, Tecnología
Innovación
Directivo

AXEL I. VILLALOBOS C.
Director General del IDIAP
Secretario

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-0008-2021
(de 16 de junio de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio fiduciario en o desde la República de Panamá, mediante Resolución FID No. 1-98 de 28 de enero de 1998;

Que, en virtud de lo anterior **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** ha solicitado autorización para proceder con el cambio de su razón social a **PROGRESO AFPC, S.A.**;

Que, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, todo cambio de nombre o razón social o cualquier modificación al pacto social del fiduciario requerirá de la aprobación previa de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con el Numeral 14 del Artículo 6 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cambio de nombre y modificaciones al pacto social de los fiduciarios;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **PROGRESO, ADMINISTADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el cambio de razón social de **PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A.** por la de **PROGRESO AFPC, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/radyd

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 6 de agosto 2021

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0084-2021
(19 de julio de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CREDICORP BANK, S. A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada, en su momento, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No.1-93 de 13 de enero de 1993;

Que, **CREDICORP BANK, S. A.,** en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la Sucursal Los Andes, ubicada en el Centro Comercial Los Andes F24, Provincia de Panamá, a partir del 29 de junio de 2021;

Que, **CREDICORP BANK, S. A.** ha señalado que mantendrá a disposición de los clientes, entre otros canales de atención, la sucursal de Albrook Mall, ubicada en el Centro Comercial Albrook Mall, pasillo del Canguro, segundo piso, a fin de que los mismos tengan acceso a los servicios bancarios que ofrece regularmente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CREDICORP BANK, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **CREDICORP BANK, S.A.** para llevar a cabo el cierre definitivo de la Sucursal Los Andes, ubicada en el Centro Comercial Los Andes F24, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2021.07.25 19:42:10 -05'00'

Amauri A. Castillo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de agosto 2021

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0086-2021
(19 de julio de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** es una sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, con Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 232-2008 de 18 de septiembre de 2008;

Que, en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder al cierre de la sucursal Punta Pacífica, ubicada en el edificio Torre de las Américas, planta baja, a partir del pasado 30 de junio de 2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A** para el cierre definitivo de la sucursal Punta Pacífica, ubicada en el edificio Torre de las Américas, planta baja.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2021.07.22 13:03:41 -05'00'

Amauri A. Castillo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SBP
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 6 de agosto 2021

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0088-2021
(20 de julio de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia, mediante Resolución S.B. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004;

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.,** en atención a lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la sucursal ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos, Local No. 20, de la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, a partir del 20 de julio de 2021;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 y el Numeral 2, Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de un establecimiento bancario.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** el cierre definitivo de la sucursal ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos, Local No. 20, de la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Fundamento de derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ABIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2021.07.22 16:41:35 -05'00'

Amauri A. Castillo

/radyd

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SUPERINTENDENCIA DE BANCOS *

...CIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
...s fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de agosto 2021

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0091-2021
(29 de julio de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General, otorgada por esta Superintendencia, mediante Resolución S.B. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004;

Que, **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.**, en atención a lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado a partir del 31 de julio de 2021 de las siguientes sucursales:

1. Sucursal Banco Azteca en Chitré, la cual se encuentra actualmente dentro de la Tienda Elektra, ubicada en la Avenida Central, hacia su nueva ubicación en el Centro Comercial Azuero Terminal Plaza, Local A-14, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

2. Sucursal Banco Azteca en Colón, la cual se encuentra actualmente dentro de la tienda Elektra ubicada en Centro Comercial 4 Altos, hacia su nueva ubicación en Plaza Milenio, Local No. 10, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, Provincia de Colón.

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 y el Numeral 2, Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de un establecimiento bancario.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.** a trasladar las siguientes sucursales:

1. Sucursal Banco Azteca en Chitré, la cual se encuentra actualmente dentro de la Tienda Elektra, ubicada en la Avenida Central, hacia su nueva ubicación en el Centro Comercial Azuero Terminal Plaza, Local A-14, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

2. Sucursal Banco Azteca en Colón, la cual se encuentra actualmente dentro de la tienda Elektra ubicada en Centro Comercial 4 Altos, hacia su nueva ubicación en Plaza Milenio, Local No. 10, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, Provincia de Colón.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2021.08.02 12:04:30 -05'00'

Amauri A. Castillo

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SBP * SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá 6 de agosto 2021

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0092-2021
(30 de julio de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.**, es titular de una Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución No.6-95 de 16 de febrero de 1995 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo faculta para, exclusivamente, dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior;

Que, **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.,** en atención a lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre definitivo de la sucursal ubicada en la Zona Libre de Colón, Calle 15, Avenida Santa Isabel, Provincia de Colón, a partir del 31 de julio de 2021;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 y el Numeral 2, Artículo 58 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de un establecimiento bancario.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **AUSTROBANK OVERSEAS (PANAMÁ), S.A.** para el cierre definitivo de la sucursal ubicada en la Zona Libre de Colón, Calle 15, Avenida Santa Isabel, Provincia de Colón.

Fundamento de derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2021.08.03 06:41:15
-05'00'

Amauri A. Castillo

/radyd

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SBP ★ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de agosto 20 21

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-0054-2021
(de 3 de agosto de 2021)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Licenciado **AMAURI A. CASTILLO,** estará ausente por misión oficial, del cuatro (4) al seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a MICHELLE ARANGO, Secretaria General, como Superintendente Interina del cuatro (4) al seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE LA ROCCA HENRIQUEZ LUIS ALBERTO - ID 8-120-528
Digitally signed by [F] NOMBRE LA ROCCA HENRIQUEZ LUIS ALBERTO - ID 8-120-528
Date: 2021.08.04 12:21:32 -05'00'

Luis Alberto La Rocca

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE GUARDIA PEREZ RAFAEL RODRIGO - ID 8-407-314
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE GUARDIA PEREZ RAFAEL RODRIGO - ID 8-407-314
Fecha: 2021.08.04 09:30:16 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

/so

REPÚBLICA DE PANAMÁ SBP SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original
Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de Agosto 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 281 -20
(De 26 de Junio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **D-Four, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.817086 desde el 23 de octubre de 2013, se le autorizó mediante Resolución No.SMV.617-15 de 30 de septiembre de 2015, el registro de Bonos Corporativos hasta la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00);

Que el 23 de junio de 2020, el emisor **D-Four, S.A.,** presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, al que esta Dirección diera su Visto Bueno en igual fecha, procediendo de inmediato el emisor, a la respectiva publicación a través de la plataforma SERI;

Que el emisor, **D-Four, S.A.,** presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-617-15 de 30 de septiembre de 2015, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar ciertos términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos, de la sociedad **D-Four, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Serie A		
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Pago de Interés	Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.	... El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie A el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.
Cuenta de Concentración	Cuenta de Concentración: Se establecerá dentro del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración que a la fecha de impresión del presente Prospecto garantiza el repago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B una cuenta de reserva (la "Cuenta de Reserva") en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en la respectiva sección "Cuenta de Concentración" del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración para cubrir los próximos 3 meses de pagos de capital más	... No obstante lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto a la obligación de mantener el balance requerido para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B.

SMV No. 281 -20
De 26 de Junio de 2020
Página 2 de 5

	intereses de los Bonos de las Series A y B.	
Condiciones Financieras	... Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i) Que el valor de los Bienes Inmuebles, determinado por un avaluador independiente aceptable al Fiduciario, represente en todo momento al menos 125% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A y Serie B emitidos y en circulación. (ii) Mantener en todo momento una Cobertura de Flujos proveniente de los Cánones de Arrendamiento mayor a 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. (iii) Estas condiciones financieras serán de igual aplicabilidad para aquellas Series de los Bonos que, de tiempo en tiempo y según las condiciones del mercado, el Emisor lance como garantizadas y, por ende, subordinadas a aquellas series cuyo repago de capital e intereses no estén garantizados.	... Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i) ... (ii) ... (iii) ... No obstante lo anterior, hasta el 31 de junio de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de estas condiciones financieras, por lo que estará exento, hasta dicha fecha, de cumplir con la obligación de contar siempre con una Cobertura de Garantía de Flujos de al menos 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. El incumplimiento de estas obligaciones financieras hasta el 31 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10 del Prospecto.

Serie B

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Pago a Capital	El pago de capital de los Bonos Serie B tendrá un periodo de Gracia Capital de 3 años y luego se realizarán amortizaciones de acuerdo a la siguiente tabla de amortización:	El pago de capital de los Bonos Serie B tendrá un periodo de Gracia Capital de 3 años y luego se realizarán amortizaciones de acuerdo a la tabla de amortización. Se difiere el pago de capital de la Serie B del 29 de junio de 2020, 29 de septiembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, para que se acumulen y sean pagados en la última cuota de pago, tomando en cuenta que se calcularán y generarán intereses sobre los Bonos. El no pago de capital de los Bonos de la Serie B los días 29 de junio de 2020, 29 de septiembre de 2020 y/o 29 de diciembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.
Pago de interés	Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.	... El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie B el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.
Cuenta de Concentración	Cuenta de Concentración: Se establecerá dentro del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración que a la fecha de impresión del presente Prospecto garantiza el repago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B una cuenta de reserva (la "Cuenta de	... No obstante lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto a la obligación de mantener el balance requerido para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B.

Cuota No.	% Amort.	Monto ($)	Cuota No.	% Amort.	Monto ($)
29/12/2016	0.00%	-	29/06/2020	3.75%	187,500.00
29/03/2017	0.00%	-	29/09/2020	3.75%	187,500.00
29/06/2017	0.00%	-	29/12/2020	3.75%	187,500.00
29/09/2017	0.00%	-	29/03/2021	3.75%	187,500.00
29/12/2017	0.00%	-	29/06/2021	3.75%	187,500.00
29/03/2018	0.00%	-	29/09/2021	3.75%	187,500.00
29/06/2018	0.00%	-	29/12/2021	3.75%	187,500.00
29/09/2018	0.00%	-	29/03/2022	3.75%	187,500.00
29/12/2018	0.00%	-	29/06/2022	3.75%	187,500.00
29/03/2019	0.00%	-	29/09/2022	3.75%	187,500.00
29/06/2019	0.00%	-	29/12/2022	13.75%	687,500.00
29/09/2019	0.00%	-	29/03/2023	13.75%	687,500.00
29/12/2019	3.75%	187,500.00	29/06/2023	13.75%	687,500.00
29/03/2020	3.75%	187,500.00	29/09/2023	13.75%	687,500.00

	Reserva") en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en la respectiva sección "Cuenta de Concentración" del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración para cubrir los próximos 3 meses de pagos de capital más intereses de los Bonos de las Series A y B.	
Condiciones Financieras	3.1.9 Compromisos del Emisor ... d) Condiciones Financieras. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i) Que el valor de los Bienes Inmuebles, determinado por un avaluador independiente aceptable al Fiduciario, represente en todo momento al menos 125% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A y Serie B emitidos y en circulación. (ii) Mantener en todo momento una Cobertura de Flujos proveniente de los Cánones de Arrendamiento mayor a 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. (iii) Estas condiciones financieras serán de igual aplicabilidad para aquellas Series de los Bonos que, de tiempo en tiempo y según las condiciones del mercado, el Emisor lance como garantizadas y, por ende, subordinadas a aquellas series cuyo repago de capital e intereses no estén garantizados.	3.1.9 Compromisos del Emisor ... d) Condiciones Financieras. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i)... (ii)... (iii)... No obstante lo anterior, hasta el 31 de junio de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de estas condiciones financieras, por lo que estará exento, hasta dicha fecha, de cumplir con la obligación de contar siempre con una Cobertura de Garantía de Flujos de al menos 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. El incumplimiento de estas obligaciones financieras hasta el 31 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10 del Prospecto.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación de ciertos términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-617-15 de 30 de septiembre de 2015, de la sociedad **D-Four, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Serie A		
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Pago de Interés	Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.	... El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie A el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.
Cuenta de Concentración	Cuenta de Concentración: Se establecerá dentro del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración que a la fecha de impresión del presente Prospecto garantiza el repago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B una cuenta de reserva (la "Cuenta de Reserva") en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en la respectiva sección "Cuenta de Concentración" del Fideicomiso	... No obstante lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto a la obligación de mantener el balance requerido para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B.

SMV No. 281 -20
De 26 de Junio de 2020
Página 4 de 5

	Irrevocable de Garantía y Administración para cubrir los próximos 3 meses de pagos de capital más intereses de los Bonos de las Series A y B.	
Condiciones Financieras	... Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i) Que el valor de los Bienes Inmuebles, determinado por un avaluador independiente aceptable al Fiduciario, represente en todo momento al menos 125% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A y Serie B emitidos y en circulación. (ii) Mantener en todo momento una Cobertura de Flujos proveniente de los Cánones de Arrendamiento mayor a 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. (iii) Estas condiciones financieras serán de igual aplicabilidad para aquellas Series de los Bonos que, de tiempo en tiempo y según las condiciones del mercado, el Emisor lance como garantizadas y, por ende, subordinadas a aquellas series cuyo repago de capital e intereses no estén garantizados.	... Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i) ... (ii) ... (iii) ... No obstante lo anterior, hasta el 31 de junio de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de estas condiciones financieras, por lo que estará exento, hasta dicha fecha, de cumplir con la obligación de contar siempre con una Cobertura de Garantía de Flujos de al menos 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. El incumplimiento de estas obligaciones financieras hasta el 31 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10 del Prospecto.

Serie B

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Pago a Capital	El pago de capital de los Bonos Serie B tendrá un periodo de Gracia Capital de 3 años y luego se realizarán amortizaciones de acuerdo a la siguiente tabla de amortización:	El pago de capital de los Bonos Serie B tendrá un periodo de Gracia Capital de 3 años y luego se realizarán amortizaciones de acuerdo a la tabla de amortización. Se difiere el pago de capital de la Serie B del 29 de junio de 2020, 29 de septiembre de 2020 y 29 de diciembre de 2020, para que se acumulen y sean pagados en la última cuota de pago, tomando en cuenta que se calcularán y generarán intereses sobre los Bonos. El no pago de capital de los Bonos de la Serie B los días 29 de junio de 2020, 29 de septiembre de 2020 y/o 29 de diciembre de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.
Pago de interés	Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.	... El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie B el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.
Cuenta de Concentración	Cuenta de Concentración: Se establecerá dentro del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración que a la fecha de impresión del presente Prospecto garantiza el repago de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B una cuenta de reserva (la "Cuenta de Reserva") en la cual se le harán aportes trimestrales según la cascada de pagos descrita en la respectiva sección "Cuenta	... No obstante lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto a la obligación de mantener el balance requerido para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital e intereses de los Bonos de las Series A y B.

Cuota No.	% Amort.	Monto ($)	Cuota No.	% Amort.	Monto ($)
29/12/2016	0.00%	-	29/06/2020	3.75%	187,500.00
29/03/2017	0.00%	-	29/09/2020	3.75%	187,500.00
29/06/2017	0.00%	-	29/12/2020	3.75%	187,500.00
29/09/2017	0.00%	-	29/03/2021	3.75%	187,500.00
29/12/2017	0.00%	-	29/06/2021	3.75%	187,500.00
29/03/2018	0.00%	-	29/09/2021	3.75%	187,500.00
29/06/2018	0.00%	-	29/12/2021	3.75%	187,500.00
29/09/2018	0.00%	-	29/03/2022	3.75%	187,500.00
29/12/2018	0.00%	-	29/06/2022	3.75%	187,500.00
29/03/2019	0.00%	-	29/09/2022	3.75%	187,500.00
29/06/2019	0.00%	-	29/12/2022	13.75%	687,500.00
29/09/2019	0.00%	-	29/03/2023	13.75%	687,500.00
29/12/2019	3.75%	187,500.00	29/06/2023	13.75%	687,500.00
29/03/2020	3.75%	187,500.00	29/09/2023	13.75%	687,500.00

SMV No. 281 -20
De 26 de Junio de 2020
Página 5 de 5

	de Concentración" del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración para cubrir los próximos 3 meses de pagos de capital más intereses de los Bonos de las Series A y B.	
Condiciones Financieras	3.1.9 Compromisos del Emisor ... d) Condiciones Financieras. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i) Que el valor de los Bienes Inmuebles, determinado por un avaluador independiente aceptable al Fiduciario, represente en todo momento al menos 125% del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie A y Serie B emitidos y en circulación. (ii) Mantener en todo momento una Cobertura de Flujos proveniente de los Cánones de Arrendamiento mayor a 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. (iii) Estas condiciones financieras serán de igual aplicabilidad para aquellas Series de los Bonos que, de tiempo en tiempo y según las condiciones del mercado, el Emisor lance como garantizadas y, por ende, subordinadas a aquellas series cuyo repago de capital e intereses no estén garantizados.	3.1.9 Compromisos del Emisor ... d) Condiciones Financieras. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a mantener las siguientes condiciones financieras, a saber: (i)... (ii)... (iii)... No obstante lo anterior, hasta el 31 de junio de 2021, se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de estas condiciones financieras, por lo que estará exento, hasta dicha fecha, de cumplir con la obligación de contar siempre con una Cobertura de Garantía de Flujos de al menos 1.10 veces los intereses y capital de la Serie A y Serie B. El incumplimiento de estas obligaciones financieras hasta el 31 de junio de 2021, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10 del Prospecto.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 5
Concuerda con Expediente Original
Panamá 19 de mayo de 2021
Secretario General Fecha

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 282 -2020
(de 29 de junio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-281-20 de 26 de junio de 2020, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos, solicitada por D-**Four, S.A.**, de la siguiente forma:

"...
***Artículo Único**: Registrar la modificación de ciertos términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-617-15 de 30 de septiembre de 2015, de la sociedad D-Four, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:*

Serie A		
Término y Condición	*Términos y Condiciones Originales*	*Términos y Condiciones Modificado*
Pago de Interés	*Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.*	... *El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie A el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.*

...

Serie B		
Término y Condición	*Términos y Condiciones Originales*	*Términos y Condiciones Modificado*
...	...	...
Pago de interés	*Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.*	... *El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie B el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.*

..."

Que advierte esta Dirección que, en la decisión plasmada en la Resolución No.SMV-281-20 de 26 de junio de 2020, específicamente en el cuadro comparativo correspondiente al término y condición a modificar; y término y condición modificado, relacionado al Pago de Interés de las Series A y B, existe un error de omisión en la información que debe observarse;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-281-20 de 26 de junio de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse omitido parcialmente y de forma involuntaria, parte del texto presentado por los apoderados especiales del emisor;

En mérito de lo expuesto, la Directora de Emisores, de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Resolución No.SMV 282-20
Dec 29 de junio de 2020
Página 2 de 2

PRIMERO: **CORREGIR** parcialmente la Resolución No.SMV-281-20 de 26 de junio de 2020 de modo que, él Artículo Único, específicamente sobre las modificaciones al término y condición Pago de Interés de la Series A y B, se lea de la siguiente forma:

*"**Artículo Único**: Registrar la modificación de ciertos términos y condiciones de las Series A y B de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución No.SMV-617-15 de 30 de septiembre de 2015, de la sociedad D-Four, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:*

Serie A		
Término y Condición	*Términos y Condiciones Originales*	*Términos y Condiciones Modificado*
Pago de Interés	*Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.*	*Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la fecha de vencimiento.* ***No obstante, se difiere el pago del 29 de junio de 2020 para que se acumule y sea pagado en la última cuota de pago.*** ***El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie A el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.***

...

Serie B		
Término y Condición	*Términos y Condiciones Originales*	*Términos y Condiciones Modificado*
...	...	...
Pago de interés	*Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la Fecha de Vencimiento.*	*Los Bonos pagarán intereses trimestralmente los días 29 de diciembre, 29 de marzo, 29 de junio y 29 de septiembre de cada año (cada uno un "Día de Pago") hasta la fecha de vencimiento.* ***No obstante, se difiere el pago del 29 de junio de 2020 para que se acumulen y sean pagados en la última cuota de pago.*** ***El no pago de los intereses de los Bonos de la Serie B el día 29 de junio de 2020, no constituirá evento de incumplimiento y por ende no será una causal de vencimiento anticipado, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.1.10. del Prospecto Informativo de la Emisión.***

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 2
Concuerda con Expediente Original
Panamá 19 de mayo de 2021
Secretaria General Fecha

/oag

SANCIONADO
Firma:
Fecha: 6-8-2021

ACUERDO No. 101-40-09
(de 3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea la Junta de Planificación Municipal y se establecen sus funciones".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 233 de la Constitución Política Nacional, establece que corresponde al Municipio en su condición de gobierno local organizar y ordenar el desarrollo de su territorio;

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano;

Que la Ley 37 de 2009, en su artículo 89, establece la Junta de Planificación y Desarrollo Municipal como el organismo principal de participación, coordinación y concertación de la población en el distrito, para llevar a cabo con la administración municipal el desarrollo de las comunidades;

Que el artículo 90 de la Ley 37 de 2009, reformada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, establece que su misión principal es servir de espacio a la coordinación y concertación de las Políticas y Planes de Ordenamiento Territorial, los Programas y Proyectos de Desarrollo Sostenible, así como de los planes y programas nacidos desde la misma población a través de la participación ciudadana;

Que el artículo 18 de la Ley 6 de 2006, establece la creación de la Junta de Planificación Municipal (o, Junta de Planificación y Desarrollo Municipal), y el artículo 92 de la Ley 37 de 2009, reformada por la Ley 66 de 2015, establece quienes la conforman según la clasificación municipal a que pertenece el Municipio;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 23 de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", faculta al Municipio para reglamentar mediante Acuerdo, el funcionamiento de la Junta de Planificación;

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal que regula la vida jurídica municipal mediante Acuerdos, que tienen fuerza de Ley en los distritos,

ACUERDA

Artículo 1°. Créase la Junta de Planificación del Distrito de Colón, con el fin de elaborar, ejecutar y modificar los planes de ordenamiento territorial a nivel del Distrito de Colón.

Este documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón
Firma

Artículo 2°. La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Colón, está compuesta según lo señala el Artículo 18 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y quedará integrada de la siguiente forma:

H.A. Rolando Alexis Lee	Alcalde del Distrito, quien la preside;
Miguel Reyes	Miembro de la Sociedad Civil
Ricardo Molinar	Miembro de la sociedad Civil, Suplente.
Arq. Olmedo Gómez	Sociedad de Panameños y Arquitectos de Panamá (SPIA)
Arq. Leopoldo Pomares	Arquitecto en representación de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, CRUC
H.R. Marta Macías	Concejal designada por el Consejo Municipal
H.R. Javier Lynch	Concejal suplente designado por el Consejo Municipal
Arq. Oscar Macías	Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

Artículo 3°. Que la competencia de la Junta de Planificación Municipal serán las establecidas en el artículo 8 de la Ley 6 del 2006 y las que adiciona el artículo 91 de la Ley 37 de 2009:

1. Elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y del desarrollo urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción, con la asesoría del Ministerio de Vivienda y en coordinación con las demás entidades competentes.
2. Cooperar para que los planes nacionales y regionales se cumplan dentro de su respectivo ámbito territorial.
3. Gestionar, ejecutar y controlar, con los profesionales idóneos, los planes locales de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, dentro de su respectiva jurisdicción.
4. Dictar los acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local, con sujeción a las leyes, a los reglamentos y a los planes nacionales y regionales.
5. Reglamentar la participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en concordancia con las demás leyes vigentes sobre la materia.
6. Ejercer las demás facultades propias del ámbito local urbano y del ordenamiento territorial, que no estén expresamente atribuidas por ley a otra entidad.

Artículo 4°. Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

El Presidente,

H.R. Yoel Rodríguez

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN ★ REPÚBLICA DE PANAMÁ ★

La Secretaria,

Lizett Macías H.

Este documento es Fiel Copia de su Original
Consejo Municipal de Colón
Firma

ALCALDÍA DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE COLÓN
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN

COLÓN, 6 DE AGOSTO DE 2021

SANCIONADO

SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL **ACUERDO MUNICIPAL NO. 101-40-09 DE 3 DE AGOSTO DE 2021,** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES".

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIDAMENTE REVISADO Y SANCIONADO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CÚMPLASE,

ROLANDO ALEXIS LEE D.
ALCALDE DEL DISTRITO
DE COLÓN

HUMBERTO GÓNDOLA
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN

ALCALDÍA DE COLÓN
2019-2024
DESPACHO SUPERIOR

Esta documento es Fiel Copia
de su Original
Consejo Municipal de Colón
Firma

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **AGAPITO ALVILA GUEVARA**, con cédula No. 9-202-44, con establecimiento comercial denominado **"BAR RESTAURANTE COSTA DEL SUR"**, urbanización Tolerique, corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 9-202-44-2009-160550, le traspasa a la señora **BELKIS YULIVETH QUINTERO CASTILLO DE APARICIO**, con cédula No. 9-727-1278. L. 202-112348645. Primera publicación.

AVISO. Yo, **ESTEFANÍA CENDÓN NUEVO**, con cédula de identidad personal No. 8-64-1353, representante legal de **GRUPO E.E.P. S.A.**, el cual acapara el local comercial Hotel **CARISABEL**, amparado por el aviso de operación No. 466466-1433634-2009-184832, en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, urbanización Alejandro Tapia, calle vía el puerto de Aguadulce, el cual ampara el negocio de servicio de hotel (hospedaje, reuniones, restaurante, bar), sodas, jugos, bebidas energizantes, agua embotellada, golosinas, dulces, sopas de vaso, salchichas enlatadas, hago de conocimiento público que he reemplazado al antiguo representante legal **GUILLERMO A. FERNÁNDEZ**, cedulado No. 8-224-1984. L. 1820133. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público que el negocio denominado **JARDÍN YANNY**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 9-90-514-2009-191084, ubicado en calle principal, barriada San Martín, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **BERBARDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, con cédula 9-90-514, ha sido traspasado a **BOLÍVAR ERIC RODRÍGUEZ GUEVARA**, con cédula 2-145-486. L. 1820131. Primera publicación.

ORGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMA
ÓRGANO JUDICIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

CERTIFICA QUE

En este Despacho judicial, se encuentra el PROCESO Ordinario promovido por ***MOISES BARRIA VEGA, BLANCA NIEVE BARRIA VEGA , RICARDO ALEXIS BARRIA VEGA CONTRA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE BERNARDO BOZZI BARBOZA.***

La presente certificación se extiende a solicitud de parte interesada, en atención a lo señalado por el artículo 669 del código judicial.

Panamá, veinticinco (25) de agosto de 2021

LICDA. YAJAIRA CHACÓN PLATA
SECRETARIA JUDICIAL

ychp/

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-112452668

Única publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 146-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) CALIXTA ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **POTRERILLOS ABAJO** Corregimiento de **POTRERILLOS ABAJO** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-90-115 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0160-2016** según plano aprobado **406-08-25570** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.30M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTORIA ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARBARA ATENCIO FUENTES.

SUR: CAMINO DE 12.80M HACIA OTROS LOTES,

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PAOLA ATENCIO FUENTES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MANUEL ANTONIO CASTILLO VILLARREAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1117330S7

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 148-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) LUZ BEATRIZ ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-145-100 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0162-2016** según plano aprobado **406-08-25566** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.40M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LINETH ATENCIO FUENTES,

ESTE: CARRETERA DE 15.00M A SAN CARLITOS A LA CARRETERA SAN PABLO VIEJO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTORIA ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LINETH ATENCIO FUENTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-11732795

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO Nº 149-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ANTONIA ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **GUACA ABAJO** Corregimiento de **GUACA** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-179-120 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0157-2016** según plano aprobado **406-08-25568** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.15M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERNARDO ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES,

ESTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS HACIA CARRETERA SAN PABLO VIEJO.

OESTE: CARRETERA DE 30.00M A LOS ANASTACIOS A SAN PABLO VIEJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-111732927

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 150-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) BARBARA ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-211-310 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPÁCION: ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0164-2016** según plano aprobado **406-08-25563** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.07M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA LINETH ATENCIO FUENTES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALIXTA ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PAOLA ATENCIO FUENTES,

ESTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS A LA CARRETERA A SAN PABLO VIEJO A CARRETERA DE 12.80M HACIA OTRAS FINCAS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTORIA ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CALIXTA ATENCIO FUENTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1117328844

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 151-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **SAN LORENZO** Corregimiento de **SAN LORENZO** del Distrito de **SAN LORENZO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-225-65 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION : PENSIONADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0158-2016** según plano aprobado **406-08-25569** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.85M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE 30.00M HACIA LOS ANASTACIOS HACIA SAN PABLO VIEJO HACIA CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS HACIA CARRETERA DE 30.00M HACIA LOS ANASTACIOS HACIA SAN PABLO VIEJO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANTONIA ATENCIO FUENTES,

ESTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS HACIA CARRETERA DE 30.00M HACIA LOS ANASTACIOS HACIA SAN PABLO VIEJO.

OESTE: CARRETERA DE 30.00M HACIA LOS ANASTACIOS HACIA SAN PABLO VIEJO HACIA CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1117328845

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO Nº 152-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **SAN LORENZO** Corregimiento de **SAN LORENZO** del Distrito de **SAN LORENZO** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-225-659 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA , MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION : PENSIONADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0161-2016** según plano aprobado **406-08-25567** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2372.40M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANTONIA ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERNARDO ATENCIO FUENTES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZ BEATRIZ ATENCIO FUENTES,

ESTE: CARRETERA DE 15.00M A SAN CARLITOS A SAN PABLO VIEJO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BERNARDO ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR. VICTORIA ATENCIO FUENTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1117326635

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 153-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ANA LINETH ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **NUEVA SAN JOSE** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-166-998 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: VENDEDORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0156-2016** según plano aprobado **406-08-25564** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.72M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZ BEATRIZ ATENCIO FUENTES.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARBARA ATENCIO FUENTES,

ESTE: CARRETERA DE 15.00M HACIA SAN CARLITOS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTORIA ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BARBARA ATENCIO FUENTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-111732390

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 154-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) BERNARDO ATENCIO FUENTES Vecino** (a) de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **N° 4-211-311 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION: COMERCIANTE -INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-0061-2017** según plano aprobado **406-08-25571** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+2379.56M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BUENA VISTA** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANTONIA ATENCIO FUENTES, CARRETERA DE 30.00M HACIA LOS ANASTACIOS HACIA SAN PABLO VIEJO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: VICTORIA ATENCIO FUENTES,

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN DEMETRIO ATENCIO FUENTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANTONIA ATENCIO FUENTES.

OESTE: CARRETERA DE 30.00M HACIA LOS ANASTACIOS HACIA SAN PABLO VIEJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID o** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **03 días** del mes de **MAYO de 2021**

Firma: _____
Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: _____
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regulación
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-111732440

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 237-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **HERIBERTO MARTINEZ RIVERA** con número de identidad personal **4-89-32** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI,** distrito de **BOQUETE** corregimiento de **BAJO BOQUETE lugar VOLCANCITO, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO,** ocupación **JUBILADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: RIGOBERTO SAMUDIO MIRANDA.**
Sur: **CALLE DE TIERRA DE 12.80M A BAJO BOQUETE A VOLCANCITO ARRIBA.**
Este: **FINCA N° 2999, COD. DE UBICACIÓN 4301, PROPIEDAD DE CORPORACION VOLCANCITOS S.A. PLANO N° 43-4813.**
Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR: YENDRY YESENIA SANCHEZ ESCOTO.**

con una superficie de **0hectáreas,** más **600 metros** cuadrados, con **74** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-133** de **12** de **MARZO del** año **2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Correg aduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(16)** días del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1124028 43

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 240-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **CARLOS AZAEL BEITIA GOMEZ** con número de identidad personal **4-700-1299** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SORTOVA** lugar **VOLANTE, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,** ocupación **ARQUITECTO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROGER NAVARRO ATIENZA.**
Sur: **CALLE DE TIERRA DE 15.00M A CAMINO PRINCIPAL A VOLANTE ABAJO**
Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROGER NAVARRO ATIENZA.**
Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: AMARILIS DIORVETH GOMEZ DE GUERRA.**

con una superficie de **0hectáreas,** más **733** metros cuadrados, con **85** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-816** de **26** de **NOVIEMBRE del** año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Correg aduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(16)** días del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ Dirección Nacional de Titulación y Regularización ★ Regional de Chiriquí ★ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-1121149379

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 265-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **CARLOS ABEL BEITIA TROESTCH Y OTRO con** número de identidad personal **4-286-240** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI,** distrito de **BUGABA** corregimiento de **EL BONGO** lugar **LAS TUMBAS, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO,** ocupación **AGRICULTOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LUIS ANTONIO MORALES GONZALEZ.**

Sur**: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANIBAL ESQUIVEL SANCHEZ.**

Este**: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M , QUEBRADA JUJUCALES.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MARTIR GUERRA SANCHEZ, SRVIDUMBRE DE ACCESO DE 5.00MTS A CARRETERA SAN VICENTE-MACHO DE MONTE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M, QUEBRADA LOS CABALLEROS**

con una superficie de **00hectáreas,** más **7008** metros cuadrados, con **05** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-311** de **23** de **ABRIL del** año **2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David ,** al día **(25)** días del mes de **JUNIO** del año **2021 .**

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación 202-1120906 14

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 277-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ELSA JUDITH MIRANDA BEITIA** con número de identidad personal **4-123-372** ha solicitado la adjudicación de un terreno que será segregado de la **FINCA 3939, CODIGO DE UBICACIÓN 4402, PROPIEDAD DE COMISION DE REFORMA AGRARIA**, ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE lugar ASERRIO DE GARICHE, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA,** ocupación **ADMNISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUBEN LOPEZ.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TEODOMIRO AYALA PNZON, FINCA 44116, CODIGO DE UBICACIÓN 4402, PROPIEDAD DE DOMINGA CONCEPCION DE DE LEON, PLANO N° 405-02-28682.**

Este: **FINCA 64167 CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE FRANCISCA CASTILLO PIMENTEL, PLANO N° 405-02-43896, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M MTS A CAMINO DE TIERRA A OTROS LOTES.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: TEODOMIRO AYALA PINZON.**

con una superficie de **00hectáreas,** más **2672** metros cuadrados, con **49** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-301** de **30** de **MAYO del** año **2018.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduria o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(30)** días del mes de **JUNIO** del año **2021**.

Firma: _____
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: _____
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Nacional de Titulación y Regularización
Regional de Chiriquí
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GACETA OFICIAL
Liquidación: 2021122449 73